Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0966.

Desde ya se anticipa que el mandamiento de pago debe ser negado, si se tiene en cuenta que no se aportó título ejecutivo que soporte la ejecución.

En efecto, obsérvese que, si bien, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el nombrado artículo 422, lo cierto es que en este caso no se arrimó la constancia de calificación de preguntas o confesión presunta de que trata el artículo 205 del C.G.P., tan solo la constancia de no comparecencia del citado y el cuestionario que debía calificar el juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, lo cual deviene en que, de la documentales aportadas no se desprendan obligaciones actualmente exigibles, con las demás características previstas en la ley.

Por lo tanto, el Despacho **resuelve**:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Segundo. Librar con destino a la Oficina Judicial de Reparto senda comunicación, dándoles a conocer esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Tercero. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **002**
Hoy 18-01-2022
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES